



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* **2021 00214**

Incorpórese a los autos para los fines de ley la documental que antecede aportada por el extremo demandado. Sin embargo, no es viable acceder a seguir adelante con la ejecución en atención a que, si bien se aportó la notificación y el acuse de recibo de la comunicación de que trata el Decreto 806 de 2020, lo cierto es que, los documentos anexos a ella no corresponden al presente proceso.

En consecuencia, con el fin de precaver nulidades se **requiere** a la parte actora para que, en el término de 30 días -, **acredite en debida forma** la notificación del extremo demandado de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para tal fin, téngase en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, es necesario que la parte actora aclare lo concerniente a la solicitud de retiro de la demanda, pues, a pesar de tal solicitud, al parecer ha adelantado gestiones con miras a notificar la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b88d84f8da4674800e9d69c3ed9d41de0446044e1ae2a65fe4e80ffdb2cf3360**  
Documento generado en 22/06/2021 12:47:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°047 de 23 de junio de 2021.